



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2019-00447-00
ACCIONANTE: GLORIA MABEL SANCHEZ CUTIVA
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Bogotá, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor GLORIA MABEL SANCHEZ CUTIVA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES por la presunta vulneración de derechos fundamentales.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE la admisión de la presente acción de tutela:

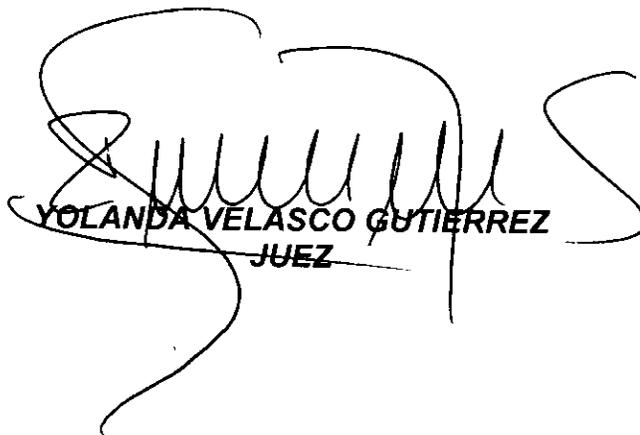
- PRESIDENTE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
- Al accionante, GLORIA MABEL SANCHEZ CUTIVA

SEGUNDO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que en el término de **DOS DIAS** de contestación a la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR propuesta en la acción de tutela a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES **POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA**

CUARTO: Autorizar a la señora GLORIA MABEL SANCHEZ CUTIVA para que actúe en nombre propio en la presente tutela.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado



gSeñores

Jueces Jurisdicción Administrativa (REPARTO)

Carrera 57 No 43-91 CAN

Ciudad.

URGENTE-

Demandante GLORIA MABEL SANCHEZ CUTIVA Cedula No 52.349.535- Madre Cabeza de Familia

Demandada Entidad del Estado Col pensiones en cabeza de su Representante Legal(..)

1-Asunto Acción Constitucional de Amparo de Tutela Decreto 2591 de 1.991 en armonía con el Artículo 13 29- 43- 93-94 y 4 de la Constitución Nacional de 1.991 y por conexidad y extensión con la Ley 1098 de 2006(..)

2-Accionado Administradora de Pensiones Col pensiones en cabeza de su Representante Legal entidad del Orden Estatal adscrito al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de la Protección Social.

Violación Constitucional evidente-

A)-Derechos Vulnerados Trasgredidos manoseados al extremo Dañino perverso temerario por parte de esta cuestionada y Censurada entidad del Estado COLPENSIONES en cabeza de su representante Legal-(..)

B)-Violación al Régimen Pensional Violación al Legal Derecho a la Seguridad Social de mi Hijo menor en mi Legal e Irrenunciable Derecho al Derecho de Pensión de Sobrevivencia con fundamento y motivación a la temprana muerte de mi cónyuge HENRY MOLANO MONTAÑO sucedida el pasado 18 de mayo de 2019- por afectación Coronaria paro Cardiaco(...)

Ley 1098 de 2006 en armonía con los Derechos Humanos Art 93 y 94 Cons-Nal de 1.991 reitero aquí Invocados(..)





C)-Violación arraigada recurrente del Capitulo de los Derechos Fundamentales Derechos Humanos que compromete los principios rectores Bien Jurídico de mi hijo menor de seis 6 años en lo referente al Legal Derecho a percibir pensión de un Mínimo Vital como medio de Subsistencia derechos INALIENABLES Inaplazables Derechos Humanos Ley 1098 de 2006 de mi Hijo menor de Seis 6 años KEVIN SANTIAGO MOLANO SANCHEZ(..)

Consideraciones de Fondo

3-Al fallecer de forma y manera intempestiva mi compañero HENRY MOLANO MONTAÑO y padre del menor KEVIN SANTIAGO el Hogar se acabó sucumbió por esta tragedia que no esperábamos NO se le puede dar otra calificación a esta lamentable e irreparable pérdida(..).

4-Igualmente mi hijo esta traumatiza acongojado de manera grave diciente toda vez que su padre fue su norte a seguir fue todo en la vida de este menor quedo totalmente desamparado de los gastos de la Nómina que percibía de su padre y compañero

5-Es menester dejar la debida Constancia y salvedad que la única entrada para la manutención de mi hijo es la Pensión de Sobrevivencia que dejo su padre en legal reclamación ante la Jurisdicción Administrativa ya que por su edad necesita con Mensaje de Urgencia amor cariño una alimentación oportuna balanceada, necesita educación, Salud Vestuario y otros y por ende solo puedo suplir estas precarias necesidades con la Resolución que debe y tiene que expedir la entidad que viene Vulnerando mis Legales Derechos.

Antecedentes y Documentos completos allegados ante la entidad aquí Accionada Col pensiones.

6—Se ha enviado en más de tres ocasiones todos los Documentos requisitos exigidos por Col pensiones en cabeza de su



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



representante Legal Incluida la Certificación de que mi Cónyuge superaba las Mil Trecientas Semanas de aporte permanente al sistema pensional de Col pensiones y de forma y manera atrevida descarada dilatoria vuelven y piden los Documentos cada 15 días y nuevamente a los 15 días envían un documento para que se presenten nuevamente los mismos documentos yo pregunto a que está jugando el Representante Legal Col pensiones

7—Es decir al parecer están traspapelando los Documentos y/o de manera Intencional irracional para distraer y evadir su responsabilidad en expedir la Resolución que de Ley debe ser lo mas breve y expedita bajo el principio rector de Inmediatez aquí Invocado y predicado lo están haciendo la entidad aquí Accionada en cabeza de su Representante Legal bajo su propia Lupa responsabilidad y capricho deliberado amañado con el propósito para enredar y envoltar el Derecho Pensional de Sobrevivencia en reclamación Legal y oportuna

8—al parecer la entidad aquí Demandada COLPENSIONES de manera miserable descarada perversa totalitaria Dominante esta jugando manoseando los Intereses de un menor de edad mi hijo al extremo Dañino estamos frente a un Daño INMINENTE e IREPARABLE lo cual hace mas evidente el Daño de esta entidad Col pensiones frente a los Interés sanos (Sanos, Pristiños Diamantinos) del menor KEVIN SANTIAGO MOLANO SANCHEZ Derechos que protege la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos OEA al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 y 94 de nuestra Constitución de 1.991.

De las Conductas ILEGALES Sancionables en nuestro Ordenamiento Juridico

9—Quiero dejar lo suficientemente claro y diáfano que la entidad aquí Accionada en cabeza de su Representante Legal al parecer y así se evidencia están patentados en la Conducta de Supresión por Ocultamiento presunto prevaricato por Acción y omisión por



retener arbitrariamente un Derecho Justo Legal Pensional que de plano de fondo y sustancialmente va en beneficio de mi Hijo menor de Seis 6 años KEVIN SANTIAGO MOLANO SANCHEZ tal cual como obra su Identificación en el Registro Civil Documento el cual que apporto y allego para lo procedente(..).

10-Cabe señalar la multiplicidad de Demandas que a diario compromete a la entidad COLPENSIONES ya que la misma en cabeza de su Representante Legal NO ha sido prenda de Garantía en sendos casos de Responsabilidad Pensional. Es decir se liquida el Seguro Social antiguo y nace una entidad Col pensiones con mas falencias lacónicas- es decir salió mas precario el remedio propiamente que la misma enfermedad(..)

11-Es por lo anterior y aquí dejo sentada mi posición que la entidad COLPENSIONES en cabeza de su representante legal al parecer NO entiende NO quiere entender que el Derecho pensional de cualquier Ciudadano afiliado son Derechos adquiridos al cumplimiento de edad y Semanas a esa cuestionada entidad Col pensiones y por ende cuando se reclama un Derecho Pensional como el caso que nos ocupa puntualmente aquí aplicado

12-Es procedente y es necesario puntualizar que NO estamos pidiendo limosna caridad Bondad filantropía por parte de la entidad cuestionada COLPENSIONES la entidad COLPENSIONES tiene y debe tener claro que su función es de un Administrador de los Recursos de todos los afiliados y que con responsabilidad ética y Honestidad deben manejados estos extraordinarios Derechos y Recursos como el caso puntual en consecuencia son Derechos Adquiridos repito como el de mi esposo que supero más de Un Mil Trecientas 1.300 Semanas continuas y permanentes al sistema pensional Col pensiones—





MEDIDAS CAUTELARES. Aquí Invocadas

13—En aras de la protección Inmediata y restablecimiento de los Derechos de mi Hijo menor de Seis 6 años KEVIN SANTIAGO MOLANO SANCHEZ se conmine con beneficio de Inventario a la entidad COLPENSIONES en cabeza de su Representante Legal para que en el término perentorio de Ley se expida la Resolución de Pensión de Sobrevivencia que corresponda a favor de la suscrita aquí Accionante y de esta manera proteger, propender por la seguridad alimentaria ,Vivienda Canon de Arriendo Salud educación y otros en beneficio de mi hijo menor Inocente aquí afectado comprometido de manera extrema en el desconocimiento Irracional de sus Derechos Fundamentales sus Derechos Humanos(..)

RATIFICACION.

14—La suscrita aquí Accionante se ratifica de buena fe que con anterioridad NO he presentado Acción Constitucional de Amparo de Tutela por los mismos hechos los mismos Derechos y Pretensiones NI contra los mismos Actores obrantes y/o personas intervinientes—

NOTIFICACIONES.

15—La entidad del Orden Estatal aquí Accionada Administradora de Pensiones COLPENSIONES en cabeza de su Representante Legal podrá ser Notificada en la Carrera 9 No 59—43 Chapinero Bogotá D.C

La Suscrita aquí accionante afectada y madre cabeza de Familia podrá ser Notificada en la Carrera 70 G No 69 B-32— en la Ciudad de Bogotá

Atentamente.

Gloria Mabel Sanchez Cutiva

GLORIA MABEL SANCHEZ CUTIVA

C.C 52.349.535 Carrera 70 G No-69 B-32 Bogotá D.C Tel 3125105164..

